

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Lunes 14 de Febrero del 2000

No. 31

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto : Asociación Centro de Promoción y Asesoría en Investigación para el sector Agropecuario (PRODESA).....	769
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 1969-99.....	772
Resolución No. 1972-99.....	772
Resolución No. 1529-97.....	773
Resolución No. 158-99.....	773
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	773
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	784
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	790

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO (PRODESA)"

Reg. No. 9421 - M. 228675 - Valor CS\$ 420.00

CERTIFICACION.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "ASOCIACION CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO (PRODESA)" inscrita bajo el número Perpetuo Doscientos cincuenta y cinco (255), del Tomo VII, Libro I; ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de Reforma a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro QUINTO, bajo Folio Un mil trescientos ocho al Folio Un Mil trescientos dieciocho, a los diecinueve días de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad denominada ASOCIACION CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO (PRODESA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que son firmados por el Ing. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Ministro de Gobernación, con fecha diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. - Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS N.º. "1" (Rectificación).- Solicitud presentada por el Sr. Manuel Ruiz Mendoza, en su carácter de Presidente de la Asociación, el día Catorce de Octubre de mil novecientos y ocho; en donde solicita la inscripción de Reforma a los Estatutos de la entidad que fue inscrita bajo el número Perpetuo DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255), Tomo VII, Libro Primero, que llevó este Registro en el año mil

novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. -RESUELVE ÚNICO: Autorícese e inscribanse las Reformas de la entidad denominada: "ASOCIACION CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO (PRODESSA)".- Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registros y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 290 denominada **LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO** publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "ASOCIACION CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO (PRODESSA)", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto N°. 410 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y publicado en La Gaceta, N°. 122 del 03 de Julio de 1991 y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministerio de Gobernación el 17 de Junio de 1993, publicado en La Gaceta, N° 160 del 25 de Agosto de 1993.

II

La entidad reformó sus Estatutos y ha solicitado a este Ministerio la aprobación de los mismos.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N° 290 **LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**, artículo 13, inciso a) de la Ley N°. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO".

ACUERDA

UNICO

Apruébase las Reformas de Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO (PRODESSA)", que integra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO DE

PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO (PRODESSA).- CAPITULO I- DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS. Artículo 1: La Asociación se denomina Centro de Promoción y Asesoría en Investigación, para el Sector Agropecuario (PRODESSA) de naturaleza civil y no lucrativa, de duración indefinida. **Artículo 2:** Su domicilio es la ciudad de Matagalpa, pero si decide ampliar sus actividades fuera del domicilio, podrá abrir sub-sedes. Esto lo realizará mediante decisión de la Asamblea General y la asignación de recursos a éstas se hará por decisión de la Junta Directiva. **Artículo 3:** La Asociación tiene en orden de prioridad los siguientes objetivos: Promover el desarrollo de la Agricultura campesina nacional y contribuir a la reflexión sobre metodologías de desarrollo rural con instituciones interesadas en el desarrollo del agro-Nicaraguense a través de: a) Apoyar las iniciativas del campesinado que puedan contribuir a elevar su nivel de vida a través de la promoción y la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible para lograr el aumento de la producción y la productividad, la diversificación de sus actividades agropecuaria, la reducción de pérdidas post-cosecha. b) Apoyar a la formación de profesionales y técnicos sobre el desarrollo del sector campesino a través de seminarios debates, cursos específicos, prácticas de producción dirigidas a egresados de las Universidades, Instituciones y organismos ligados al desarrollo agropecuario. c) Brindar asesoría y formación metodológica y técnica a Instituciones con objetivos afines de zona o región para implementar proyectos de desarrollo, análisis agronómico, pecuarios y sobre aspectos post-cosecha, propuesta de alternativas técnicas económicas y evaluación de proyectos. d) Contribuir a la reflexión sobre metodologías de apoyo al desarrollo del medio rural a través de la realización de estudios y experimentos de nuevos enfoques y la participación a eventos de intercambio, integrar comisiones de grupos de trabajo que se efectúen sobre el tema. **CAPITULO II MEMBRESIA.- Artículo 4:** La Asociación Centro de Promoción y Asesoría en Investigación, para el Sector Agropecuario (PRODESSA) tiene tres categorías de Miembros: a) Fundadores; b) Ordinarios, c) Honoríficos. Los Fundadores son las personas que suscribieron el Acta de Constitución. Los ordinarios: Las personas que se identifican con los objetivos y principios de la Asociación presenten solicitud por escrito a cualquier miembro de la Junta Directiva, y son aceptados como socios por la Asamblea General. Los miembros Honoríficos son toda aquellas personas, que por sus méritos y por identificarse con los objetivos de PRODESSA, se hagan merecedora de esta mención, la que es otorgada por la Asamblea General. **Artículo 5:** Adquisición de Membresía: La Asociación podrá contar con 20 socios, respetando una proporción de 50% de socios fundadores y ordinarios, trabajadores de la Institución. 25% de socios fundadores y ordinarios, no trabajadores y 25% de socios honoríficos. Un nuevo socio ordinario, se integra si cumple los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito de su motivación para integrarse, con el respaldo de un 30% de socios actuales. b) Haber estado vinculado con el sector agropecuario y rural. c) Tener el aval, de por lo menos dos personas reconocidas que den fe de su prestigio. d) Presentar su curriculum de vida. e) Conocer los estatutos y reglamentos de la asociación. f) Tener una entrevista de evaluación, con la Junta Directiva. g) Tener la

aprobación de la Asamblea General. **Artículo 6:** Derechos de los miembros : a) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea general. b) Elegir y ser electos para ocupar cargos en los órganos directivos de la asociación. c) Ser informado del desarrollo de las actividades de la Asociación. d) Solicitar a la Junta directiva por escrito, la realización de reuniones extraordinarias. e) Formular propuestas generales, conforme a los objetivos de PRODESSA. **Artículo 7:** Deberes de los miembros: a) Velar por la calidad y eficiencia del funcionamiento general de la asociación. b) Asumir las responsabilidades que se le asignen dentro de la Asociación y cumplir con los Estatutos. c) Cuidar y proteger los bienes de PRODESSA. d) Respetar las normas de funcionamiento interno definidos por la Asamblea. e) Promover e impulsar las actividades con los fines que persigue PRODESSA. f) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se efectúen y participar activamente en comisiones de trabajo, cumpliendo con eficiencia los trabajos asignados. g) Conocer, respetar y cumplir los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. **Artículo 8:** La membresía se pierde por: a) Por renuncia, a través de una carta dirigida al Presidente de la Asociación. b) Por decisión tomada por la Asamblea General en caso de violación a los estatutos y la reglamentación interna de la Asociación. c) Por muerte. d) Por disolución de la Asociación. El procedimiento para esto, se hará conforme lo que se establece en el Reglamento Interno. **CAPITULO III ORGANOS DE AUTORIDAD Y DIRECCION DE LA ASOCIACION.- Artículo 9:** Los Organos de autoridad y dirección de la Asociación son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **Artículo 10:** La Asamblea General, es la máxima autoridad, está integrada por todos los miembros de la Asociación y sus funciones son: a) Aprobar el reglamento interno de la asociación b) Nombrar los cargos de la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de la finalidad de la Asociación. d) Controlar la actuación de los integrantes de la Junta Directiva. e) Evaluar y aprobar los programas de actividades y presupuestos anuales de la asociación. f) Otorgar menciones honoríficas. g) Crear y aprobar estrategias de desarrollo de la asociación, nuevas líneas de trabajo, sedes y sub-sedes, nacionales o en el extranjero. **Artículo 11:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán anualmente, mediante convocatoria de la junta directiva y con un mínimo de quince días de anticipación. En la convocatoria ha de figurar el orden del día de la reunión. **Artículo 12:** Se celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida la Junta Directiva o lo solicite un número de miembros que represente un 30% de la totalidad, regirán las mismas normas que para las ordinarias. **Artículo 13:** Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria: a) Modificación de los Estatutos de la Asociación b) Disolución de la Asociación y decisión de donación de excedentes a organismos afines. c) Invitar a personalidades a integrar la Asociación, como miembros honoríficos. d) Ingresar o rechazar solicitud de nuevos socios. e) Cualquier otra disposición propuesta por la Junta Directiva o por el 30% de los miembros presentes en Asamblea. **Artículo 14:** En ambas habrá quórum con la mitad más uno de los miembros, y los Acuerdos se tomarán por mayoría simple de voto de los asistentes. En casos de que durante dos sesiones

consecutivas sean suspendidas por falta de Quórum, y habiéndose realizado todo lo establecido en relación a procedimiento de invitaciones, se tomará decisiones en la tercera sesión, con los participantes existentes. En los casos cuando se trate de temas como: Disolución de la Asociación, expulsión de un miembro y apertura de sedes o sub-sedes en otros lugares. Habrá quórum para el tema si existe la participación del 80% del total de socios y la decisión tomadas se aprobarán con el 75% de los presentes. **Artículo 15:** La Junta Directiva es el órgano delegado por la Asamblea General para ser el responsable del buen desarrollo de las actividades de la Asociación, la gestión y administración de fondos, las relaciones con organismos locales y extranjeros. Está compuesta por el Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero y un Vocal, que serán nombrados por un periodo de 24 meses, pudiendo ser reelegidos. La elección de la Junta Directiva se efectuará por cargos, de forma secreta y por mayoría simple y tomará posesión ocho días después de su elección bajo firma de acta de compromiso. **Artículo 16:** La Junta Directiva se reunirá mensualmente, previa convocatoria con 15 días de anticipación y será válida con la asistencia de la mitad más uno y las decisiones se tomarán por mayoría simple. **Artículo 17:** El Presidente de la Asociación representará legalmente la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. Ejercerá las acciones pertinentes en defensa de los derechos de la Asociación y podrá otorgar ante notario los correspondientes poderes a favor de miembros de la Junta Directiva conjunta o solidariamente a abogados. **Artículo 18:** El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. **Artículo 19:** El Secretario, lleva el libro de Actas, el libro de registros de Asociados y coordina el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva. **Artículo 20:** El Tesorero, llevará la contabilidad de la Asociación y elaborará los informes correspondientes. **Artículo 21:** El Vocal: cumplirá las tareas específicas que le sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. Sustituirá al miembro de la Junta Directiva con excepción del Presidente, en caso de ausencia o enfermedad. Las funciones más específicas de los miembros de la Junta Directiva se describen en el Reglamento de PRODESSA. **Artículo 22: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA** a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de la Asociación. Disposiciones y resoluciones emanadas por la Asamblea General. b) Recibir y revisar el Plan Anual de trabajo, de parte del equipo técnico. c) Preparar el informe financiero y narrativo de las actuaciones de PRODESSA. d) Gestionar y aceptar donaciones o contribuciones voluntarias para PRODESSA. e) Atribuir fondos propios a acciones imprevistas de la Asociación. Consideradas por la Junta Directiva como una "emergencia" o de "acción imprescindible", para la buena marcha de la Asociación conforme a montos y normas establecidas por la Asamblea General. f) Velar por la buena administración del patrimonio de la Asociación según normas establecidas por la Asamblea General. g) Asumir otras atribuciones emanadas por la Asamblea General. **CAPITULO IV. PATRIMONIO** **Artículo 23:** El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Todo ingreso monetario o en especie que posean al momento de su constitución. b) Las donaciones o subvenciones de organismos oficiales o entidades particulares. c) Los aportes voluntarios de los asociados. d) Los préstamos concedidos por entidades de cualquier tipo. **CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 24:** En caso de acordarse

la disolución, en primera instancia la comisión encargada de la liquidación, realizará los activos, cancelará los pasivos y de existir excedentes se trasladarán, en calidad de donación, a organismos afines a la naturaleza y objetivos de PRODESSA. Todo este procedimiento se hará conforme a las leyes que rigen el funcionamiento y disolución de las Asociaciones sin Fines de Lucro. **Artículo 25:** Las normas de funcionamiento de la Asociación y sus miembros están especificadas en el reglamento interno de la Asociación. **Artículo 26:** Los presentes Estatutos son vigentes a partir de su aprobación y no pueden ser reformados sino hasta después de 2 años de haber sido aprobados por la autoridad correspondiente. - Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. - **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Ministro.

Solicitud de Reforma a Estatutos presentada a este Departamento por el Sr. Manuel Rufz Mendoza, en su carácter de Presidente de la Asociación, el día Catorce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho ante el Departamento de Registro y Control Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo Folio Un mil trescientos ocho al Folio Un mil trescientos dieciocho, Tomo II, Libro QUINTO de Registro de Asociaciones, el diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. -

Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad denominada ASOCIACION CENTRO DE PROMOCION Y ASESORIA EN INVESTIGACION PARA EL SECTOR AGROPECUARIO (PRODESSA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que son firmados por el Ing. JAIME CUADRA SOMARRIBA, Ministro de Gobernación, con fecha diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. **MARIO SANDOVAL LOPEZ**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 1969-99

CERTIFICACION

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 121 se encuentra la Resolución No. 1969-99, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1969-99** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las diez de la mañana. Con fecha primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA UNIDAD DE OBREROS Y**

CAMPESINOS No. 2, R.L. Constituida en la localidad de Tonalá, Municipio de Puerto Marazán, Departamento de Chinandega, a las tres de la tarde del día catorce de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 25 asociados 15 hombres y 10 mujeres, con un capital suscrito de C\$5.000.00 (cinco mil córdobas netos). y pagado de C\$2.500.00 (dos mil quinientos córdobas netos). - Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA UNIDAD DE OBREROS Y CAMPESINOS No. 2, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: José Apolonio Zambrana Lagos, Presidente; Auxiliadora Centeno Díaz, Vicepresidente; Silvia Munguía Morales, Secretario; María Jacinta Centeno Canales, Tesorero; José Blanco Medina, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1972-99

CERTIFICACION

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 122 se encuentra la Resolución No. 1972-99, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1972-99** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA UNIDAD DE OBREROS CAMARONEROS, R.L.** Constituida en la localidad de Tonalá, Municipio de Puerto Marazán, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día catorce de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 29 asociados 25 hombres y 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$5.800.00 (cinco mil ochocientos córdobas netos), y pagado de C\$2.900.00 (dos mil novecientos córdobas netos). - Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA UNIDAD DE OBREROS CAMARONEROS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Segundo Orlando Rayos Riveras, Presidente; Reynaldo C. Ampí, Vicepresidente; José Enrique Picado, Secretario; Juan V. Vanegas Láinez, Tesorero; José Blanco Medina, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. -

(f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1529-97

CERTIFICACION

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 71 se encuentra la Resolución No. 1529-97, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1529-97** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, a las nueve de la mañana. Con fecha veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO RUBEN DARIO, R.L.** Constituida en la localidad de León, Municipio de León, Departamento de León, a las ocho de la tarde del día doce de Julio de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 17 asociados 12 hombres y 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$17.000.00 (diecisiete mil córdobas netos), y pagado de C\$17.000.00 (diecisiete mil córdobas netos).- Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO RUBEN DARIO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Gustavo García, Presidente; Félix Zelaya, Vicepresidente; Ivania Rueda, Secretario; Uriel Castellón, Tesorero; Cristóbal Olivas López, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. (Hay un sello). Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 158-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 187, se encuentra la Resolución No. 158-99, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 158-99.**- Del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de Inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MONTE DE LOS OLIVOS, R.L.** Constituida en la Comunidad de Cosiguina, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, se inició con 14 asociados, 13 hombres y 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$2,100.00 (dos mil cien córdobas netos) y pagado de C\$2,100.00 (dos mil cien córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MONTE DE LOS OLIVOS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Manuel González Martínez, Presidente; Daniel Santos Dolmus, Vicepresidente; Carlos Porfirio Navarro Ríos, Secretario; José Aristides Sánchez Aguirre, Tesorero; Eddy Antonio Benavidez Rojas, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Dra. Alba de H., Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 10087-M. 150793 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de OM PHARMA, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BRONCHOXIL

Clase: 05 Int.
Presentada el: 07-09-1999. - Exp. # 99-03023
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 10088 -M. 532159 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Sánchez Barrios, Apoderado de VOLCAFE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (VOLCAFENIC), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 27 de Septiembre de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01 de Diciembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10089 -M. 532158 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Sánchez Barrios, Apoderado de VOLCAFE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (VOLCAFENIC), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 27 de Septiembre de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01 de Diciembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10029 -M. 234353 - Valor C\$ 720.00

Ing. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de la Sociedad: AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada: 15 de Junio de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Julio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10030 -M. 234193 - Valor C\$ 720.00

Ing. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de la Sociedad:

AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada: 15 de Junio de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Julio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10031 -M. 234354 - Valor C\$ 720.00

Ing. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de la Sociedad: AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada: 15 de Junio de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Julio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10032 -M. 572794 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis René Alfaro Jirón, Apoderado de BOMBAS DE MECATE S. A. (BOMESA), Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



N/C

PARA PROTEGER: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION, VENTAS E INSTALACION DE BOMBAS DE MECATE.

Presentada el: 28-09-1999.- Exp. No. 99-03206
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 10033 -M. 470722 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado Especial de la SOCIEDAD

INDUSTRIAS NACIONALES AGRICOLAS, S.A. «INA», solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio Nominativa:

LAGARZA

Clase: (30)
Presentada: nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10200 -M. 143356 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

FLORA

Clase: (31)
Presentada: 13 de Noviembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10201 -M. 143353 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

Sativa

Clase: (31)
Presentada: 13 de Noviembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10202 -M. 143354 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

EURO
Seme

Clase: (31)
Presentada: 13 de Noviembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10203 -M. 143357 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

Sentencoop
profesional

Clase: (31)
Presentada: 13 de Noviembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10204 -M. 143355 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (31)
Presentada: 13 de Noviembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10205 -M. 143338 - Valor C\$ 90.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, como Apoderada de la Sociedad: MELHER, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOMELHER

Clase: (30)
Presentada: 18 de Diciembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10364 - M. 393858 - Valor C\$ 90.00

Sr. Manuel Miranda Bermúdez, Presidente de la Sociedad: OFFIPRINT S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AMPO

Clase: (16)

Presentada: 28 Septiembre 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, tres de Diciembre 1999. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10389 - M. 143666 - Valor C\$ 90.00

Lic. Orlando López Larios, Representante de la Sociedad: AQUATEC S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AQUACHLOR

Clase: (01)

Presentada: 11 Octubre 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, tres de Diciembre 1999. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10433 - M. 41711 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria Umaña Castillo, Apoderada del Señor: ALEX GABRIEL FIRESRYCHE., Estadounidense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (20)

Presentada: 20 Octubre 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, trece de Diciembre 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 10534 - M. 234991 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de QUIMICA Y FARMACIA, S.A DE C.V., Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

XENERIC-S

Clase: (05) Int.

Presentada el: 19-08-1999. - Exp. No. 99-02749

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 10535 - M. 234990 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de QUIMICA Y FARMACIA, S.A DE C.V., Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INSIO

Clase: (05) Int.

Presentada el: 19-08-1999. - Exp. No. 99-02750

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 10536 - M. 095478 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SP-100

Clase: (12)

Presentada: 09 de Febrero de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10537 - M. 095477 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SP-500

Clase: (12)

Presentada: 09 de Febrero de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10538 - M. 095476 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SP-600

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10539 - M. 095474 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LYNX

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10540 - M. 095480 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LYNX CICLONE

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10541 - M. 095490 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LYNX MILLENIUM

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10542 - M. 095491 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LYNX HURRICANE

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10543 - M. 095475 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BACINI

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10544 - M. 095481 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: SALO, SOCIEDAD ANONIMA., Chilena, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SALO

Clase: (16)
Presentada: 08 de Julio de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Agosto 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10545 - M. 095482 - Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de GRUPO ACEROS Y MARCA DE PERFILES, SOCIEDAD ANONIMA., Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (19) Int.
Presentada el: 19-05-99
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 20 de Agosto de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 10546 - M. 095479 - Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10547 - M. 095492 - Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10508 - M. 632017 - Valor C\$ 720.00

Sr. José Jorge Marcos Frech, Representante Legal de PANCITO FRESCODE NICARAGUA MARCOS HERRERA Y COMPAÑIA LIMITADA (PAFRENIC), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 23 de Agosto de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02 de Noviembre de 1999. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10509 - M. 632016 - Valor C\$ 720.00

Sr. José Jorge Marcos Frech, Propietario de la firma JOSE JORGE MARCOS FRECH, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 23 de Agosto de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02 de Noviembre de 1999. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10510 - M. 632018 - Valor C\$ 720.00

Sr. José Jorge Marcos Frech, Personado en su Propio Nombre, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30) Int.
Presentada el: 23-08-1999. - Exp. No. 99-02775
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 9671 - M. 083235 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: IFK COMMUNICATIONS VENTURES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

UNETE

Clase: (38)
Presentada: 12 de Agosto 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 9672-M. 083236 - Valor C\$90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LLOREDA, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KLASS

Clase: (29)

Presentada: 12 de Agosto 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 9673 -M. 083237 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LLOREDA, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MANANTIAL

Clase: (03)

Presentada: 12 de Agosto 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 9674 -M. 083238 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LLOREDA, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PRACTICE

Clase: (29)

Presentada: 12 de Agosto 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 9675 -M. 083239 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LLOREDA, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CLEOCALI

Clase: (29)

Presentada: 12 de Agosto 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 9676 -M. 083240 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 08 de Junio 1998

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 9677 -M. 083241 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: GBM DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA., Guatemalteca, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase: (38)

Presentada: 12 de Junio 1996

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 9678 -M. 083242 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: KUMIS INTERNACIONAL., Panameña, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Protege: Un establecimiento dedicado a la fabricación, distribución y comercialización de ropa interior de mujer, ropa en general para mujeres, hombres y niños y zapatos.

Presentada: 5 de Marzo 1998

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 9679 -M. 083243 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, Salvadoreña, solicita el

Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada: 16 de Agosto 1996

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 9680 - M. 083244 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LA CONSTANCIA, S.A. Salvadoreña, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada: 21 de Enero 1998

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 9681 - M. 083245 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LA CONSTANCIA, S.A. Salvadoreña, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 21 de Enero 1998

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 9682 - M. 083247 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ELECTRONICA STEREN, S.A. DEC.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (09)

Presentada: 20 de Agosto 1998

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 9683 - M. 083248 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ROY GARCIA, Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)

Presentada: 21 de Enero 1998

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 9684 - M. 083250 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: AMANCO HOLDING, INC, Británica, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (06)

Presentada: 16 de Julio 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 9679 - M. 083243 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, Salvadoreña, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Protege: Un establecimiento dedicado a la implementación de tecnología relacionada con el comercio electrónico internacional, servicios de publicidad y negocios, especialmente congresos y exhibiciones de Hardware y Software relacionados con el comercio electrónico.
(Nombre Comercial)

Presentada: 16 de Agosto 1996

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador. 3-2

Reg. No. 9846 - M. 513836 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (41)
Presentada: 06 de Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 9847 - M. 513829 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (41)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 9848 - M. 513830 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 9849 - M. 513832 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 9850 - M. 513833 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (35)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 9851 - M. 513827 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)
Presentada: 31 Agosto 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 9852 - M. 513840 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT

MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (41)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 9853 - M. 513868 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (35)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 9854 - M. 513842 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 9855 - M. 513828 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (16)
Presentada: 31 Agosto 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 9856 - M. 513841 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 9857 - M. 513835 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-2

Reg. No. 9858 - M. 513834 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-2

Reg. No. 9859 - M. 513837 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-2

Reg. No. 9860 - M. 513838 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-2

Reg. No. 9861 - M. 513825 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (16)
Presentada: 31 Agosto 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-2

Reg. No. 9862 - M. 513826 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)
Presentada: 31 Agosto 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-2

Reg. No. 9863 - M. 513867 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-2

Reg. No. 10036 - M. 513873 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 07 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01
Noviembre 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplen-
te. 3-2

Reg. No. 10037 -M. 513872- Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICKNICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüen-
se, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 07 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01
Noviembre 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplen-
te. 3-2

Reg. No. 10038 -M. 513870- Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICKNICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüen-
se, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada: 07 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01
Noviembre 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplen-
te. 3-2

Reg. No. 10039 -M. 513871- Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICKNICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüen-
se, solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 07 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01
Noviembre 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.
3-2

Reg. No. 9589 -M- 169147- Valor C\$ 35.580.00

(Continuación)

**RONDA URUGUAYDENEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES**

Artículo 9

El presente Acuerdo quedará sin efecto, junto con todas las
restricciones aplicadas en su marco, el primer día del 121º mes de
vigencia del Acuerdo sobre la OMC, fecha en que el sector de los
textiles y el vestido quedará plenamente integrado en el GATT de
1994. El presente Acuerdo no ser prorrogable.

ANEXO

**LISTA DE PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE
ACUERDO**

1. Se enumeran en este anexo los productos textiles y de vestido
definidos por sus códigos del Sistema Armonizado de Designación
y Codificación de Mercancías (SA) en el nivel de seis dígitos.

2. Las medidas que se adopten en virtud de las disposiciones de
salvaguardia estipuladas en el artículo 6 se aplicarán respecto de
productos textiles y prendas de vestir determinados y no sobre la
base de las líneas del SA per se.

3. Las medidas que se adopten en virtud de las disposiciones de
salvaguardia estipuladas en el artículo 6 del presente Acuerdo no
se aplicarán:

a) a las exportaciones efectuadas por países en desarrollo Miembros
de tejidos de fabricación artesanal hechos en telares manuales o de
productos de fabricación artesanal hechos a mano con esos tejidos,
ni a las de productos textiles y de vestido artesanales propios del
folklore tradicional, siempre que tales productos sean objeto de una
certificación apropiada conforme a disposiciones establecidas entre
los Miembros interesados;

b) a los productos textiles históricamente objeto de comercio que
antes de 1982 entraban en el comercio internacional en cantidades
comercialmente significativas, tales como sacos y bolsas, talegas,
tejidos de fondo, cordajes, bolsos de viaje, esteras, esterillas,
alfombras y tapices fabricados normalmente con fibras como yute,
bonote, sisal, abac, maguey y henequen;

c) a los productos fabricados con seda pura.

Serán aplicables en el caso de esos productos las disposiciones del
artículo XIX del GATT de 1994, interpretadas por el Acuerdo sobre
Salvaguardias.

**Productos de la Sección XI (Materias textiles y sus manufacturas)
de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación**

y Codificación de Mercancías (SA)	
Nº del SA	Designación de los productos
Cap. 50	Seda
5004.00	Hilados seda (excepto hds. desperd. seda) sin acond. pa. venta p. menor
5005.00	Hilados desperd. seda sin acond. pa. venta p. menor
5006.00	Hilados seda o desperd. seda, acond. pa. venta p. menor, pelo Mesina (crin Florencia)
5007.10	Tejidos de borrrilla
5007.20	Tejidos seda o desperd. seda, distintos de la borrrilla, con 85% o m s de esas fibras
5007.90	Tejidos de seda, n.e.p.
Cap. 51	Lana, pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
5105.10	Lana cardada
5105.21	Lana peinada a granel
5105.29	Lana peinada, excepto a granel
5105.30	Pelo fino, cardado o peinado
5106.10	Hilados lana cardada, con $\geq 85\%$ de lana en peso, sin acond. pa. venta p. menor
5106.20	Hilados lana cardada, con $< 85\%$ de lana en peso, sin acond. pa. venta p. menor
5107.10	Hilados lana peinada, con $\geq 85\%$ de lana en peso, sin acond. pa. venta p. menor
5107.20	Hilados lana peinada, con $< 85\%$ de lana en peso, sin acond. pa. venta p. menor
5108.10	Hilados pelo fino cardado, sin acond. pa. venta p. menor
5108.20	Hilados pelo fino peinado, sin acond. pa. venta p. menor
5109.10	Hilados lana o pelo fino, con $\geq 85\%$ de tales fibras en peso, acond. pa. venta p. menor
5109.90	Hilados lana o pelo fino, con $< 85\%$ de tales fibras en peso, acond. pa. venta p. menor
5110.00	Hilados pelo ordinario o crin
5111.11	Tejidos lana o pelo fino cardados, con $\geq 85\%$ de lana/pelo fino en peso, ≤ 300 g/m ²
5111.19	Tejidos lana o pelo fino cardados, con $\geq 85\%$ de lana/pelo fino en peso, > 300 g/m ²
5111.20	Tejidos lana o pelo fino cardados, con $\geq 85\%$ de lana/pelo fino en peso, mezcl. con fil. sint. o artif.
5111.30	Tejidos lana o pelo fino cardados, con $\geq 85\%$ de lana/pelo fino en peso, mezcl. con fibras sint. o artif.
5111.90	Tejidos lana o pelo fino cardados, con $\geq 85\%$ de lana/pelo fino en peso, n.e.p.
5112.11	Tejidos lana o pelo fino peinados, con $\geq 85\%$ de lana/pelo fino en peso, ≤ 200 g/m ²
5112.19	Tejidos lana o pelo fino peinados, con $\geq 85\%$ de lana/pelo fino en peso, > 200 g/m ²
5112.20	Tejidos lana o pelo fino peinados, con $< 85\%$ de lana/pelo fino en peso, mezcl. con fil. sint. o artif.
5112.30	Tejidos lana o pelo fino peinados, con $< 85\%$ de
5112.90	lana/pelo fino en peso, mezcl. con fibras sint. o artif. Tejidos lana o pelo fino peinados, con $< 85\%$ de lana/pelo fino en peso, n.e.p.
5113.00	Tejidos de pelo ordinario o de crin
Cap. 52	Algodón
5204.11	Hilo de coser de algodón, con $\geq 85\%$ de algodón en peso, sin acond. pa. venta p. menor
5204.19	Hilo de coser de algodón, con $< 85\%$ de algodón en peso, sin acond. pa. venta p. menor
5204.20	Hilo de coser de algodón, acond. pa. venta p. menor
5205.11	Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, sin peinar, $\geq 714,29$ dtex, sin acond. pa. venta p. menor
5205.12	Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, sin peinar, $714,29 > dtex \geq 232,56$, sin acond. pa. venta p. menor
5205.13	Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, sin peinar, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor
5205.14	Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, sin peinar, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor
5205.15	Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, sin peinar, < 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor
5205.21	Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, peinados, $\geq 714,29$ dtex, sin acond. pa. venta p. menor
5205.22	Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, peinados, $714,29 > dtex \geq 232,56$, sin acond. pa. venta p. menor
5205.23	Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, peinados, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor
5205.24	Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, peinados, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor
5205.25	Hilados algodón, $\geq 85\%$, sencillos, peinados, < 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor
5205.31	Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $\geq 714,29$ dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5205.32	Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $714,29 > dtex \geq 232,56$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5205.33	Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5205.34	Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5205.35	Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, < 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5205.41	Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, $\geq 714,29$ dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5205.42	Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, $714,29 > dtex \geq 232,56$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5205.43	Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5205.44	Hilados algodón $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.

5205.45	Hilados algodón, $\geq 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, < 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.	de algodón en peso, acond. pa. venta p. menor
5206.11	Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, sin peinar, $\geq 714,29$ dtex, sin acond. pa. venta p. menor	5208.11 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, no m s de 100 g/m ² , crudos
5206.12	Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, sin peinar, $714,29 > dtex \geq 232,56$, sin acond. pa. venta p. menor	5208.12 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, > 100 g/m ² , hasta 200 g/m ² , crudos
5206.13	Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, sin peinar, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor	5208.13 Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, no m s de 200 g/m ² , crudos
5206.14	Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, sin peinar, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor	5208.19 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m ² , crudos, n.e.p.
5206.15	Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, sin peinar, < 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor	5208.21 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, no m s de 100 g/m ² , blanqueados
5206.21	Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, peinados, $\geq 714,29$ dtex, sin acond. pa. venta p. menor	5208.22 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, > 100 g/m ² , hasta 200 g/m ² blanqueados
5206.22	Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, peinados, $714,29 > dtex \geq 232,56$, sin acond. pa. venta p. menor	5208.23 Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m ² , blanqueados
5206.23	Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, peinados, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor	5208.29 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, no m s de 200 g/m ² , blanqueados, n.e.p.
5206.24	Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, peinados, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor	5208.31 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, no m s de 100 g/m ² , tejidos
5206.25	Hilados algodón, $< 85\%$, sencillos, peinados, < 125 , sin acond. pa. venta p. menor	5208.32 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, > 100 g/m ² , hasta 200 g/m ² , tejidos
5206.31	Hilados algodón, $< 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $\geq 714,29$ dtex sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.	5208.33 Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, no m s de 200 g/m ² , tejidos
5206.32	Hilados algodón, $< 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $714,29 > dtex \geq 232,56$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.	5208.39 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m ² , tejidos, n.e.p.
5206.33	Hilados algodón, $< 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.	5208.41 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, no m s de 100 g/m ² , hilados distintos colores
5206.34	Hilados algodón, $< 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.	5208.42 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, > 100 g/m ² hasta 200 g/m ² , hilados distintos colores
5206.35	Hilados algodón, $< 85\%$, retorcidos/cableados, sin peinar, < 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.	5208.43 Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, no m s de 200 g/m ² , hilados distintos colores
5206.41	Hilados algodón, $< 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, $\geq 714,29$ dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.	5208.49 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m ² , hilados distintos colores, n.e.p.
5206.42	Hilados algodón, $< 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, $714,29 > dtex \geq 232,56$ sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.	5208.51 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, no m s de 100 g/m ² , estampados
5206.43	Hilados algodón, $< 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, $232,56 > dtex \geq 192,31$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.	5208.52 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, > 100 g/m ² , hasta 200 g/m ² , estampados
5206.44	Hilados algodón, $< 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, $192,31 > dtex \geq 125$, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.	5208.53 Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, no m s de 200 g/m ² , estampados
5206.45	Hilados algodón, $< 85\%$, retorcidos/cableados, peinados, < 125 dtex, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.	5208.59 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, no más de 200 g/m ² , estampados, n.e.p.
5207.10	Hilados algodón (excepto hilo de coser), con $\geq 85\%$ de algodón en peso, acond. pa. venta p. menor	5209.11 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, más de 200 g/m ² , crudos
5207.90	Hilados algodón (excepto hilo de coser), con $< 85\%$	5209.12 Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, más de 200 g/m ² , crudos
		5209.19 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, más de 200 g/m ² , crudos, n.e.p.
		5209.21 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, más de 200 g/m ² , blanqueados
		5209.22 Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, más de 200 g/m ² , blanqueados
		5209.29 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, m s de 200 g/m ² , blanqueados, n.e.p.
		5209.31 Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, más de 200 g/m ² , tejidos
		5209.32 Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, m s de 200 g/m ² , tejidos
		5209.39 Tejidos algodón, $\geq 85\%$, m s de 200 g/m ² , tejidos.

	n.e.p.		crudos
5209.41	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, más de 200 g/m ² , hilados distintos colores	5211.12	Tejidos algodón de ligamento sarga, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., más de 200 g/m ² , crudos
5209.42	Tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, $\geq 85\%$, más de 200 g/m ²	5211.19	Tejidos algodón, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., más de 200 g/m ² , crudos, n.e.p.
5209.43	Tejidos algodón de ligamento sarga, excepto de mezclilla, $\geq 85\%$, más de 200 g/m ² , hilados distintos colores	5211.21	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., más de 200 g/m ² , blanqueados
5209.49	Tejidos algodón, $\geq 85\%$, más de 200 g/m ² , hilados distintos colores, n.e.p.	5211.22	Tejidos algodón de ligamento sarga, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., más de 200 g/m ² , blanqueados
5209.51	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $\geq 85\%$, más de 200 g/m ² , estampados	5211.29	Tejidos algodón, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., más de 200 g/m ² , blanqueados, n.e.p.
5209.52	Tejidos algodón de ligamento sarga, $\geq 85\%$, más de 200 g/m ² , estampados	5211.31	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., más de 200 g/m ² , tejidos
5209.59	Tejidos algodón, $\geq 85\%$, más de 200 g/m ² , estampados, n.e.p.	5211.32	Tejidos algodón de ligamento sarga, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., más de 200 g/m ² , tejidos
5210.11	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m ² , crudos	5211.39	Tejidos algodón, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., más de 200 g/m ² , tejidos, n.e.p.
5210.12	Tejidos de algodón de ligamento sarga, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m ² , crudos, n.e.p.	5211.41	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., más de 200 g/m ² , hilados distintos colores
5210.19	Tejidos algodón, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o artif., ≤ 200 g/m ² , crudos, n.e.p.	5211.42	Tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., más de 200 g/m ²
5210.21	Tejidos de algodón de ligamento tafetán, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m ² , blanqueados	5211.43	Tejidos algodón de ligamento sarga, excepto de mezclilla, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., > 200 g/m ² , hilados distintos colores
5210.22	Tejidos algodón de ligamento sarga, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m ² , blanqueados	5211.49	Tejidos algodón, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., > 200 g/m ² , hilados distintos colores, n.e.p.
5210.29	Tejidos algodón, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o artif., ≤ 200 g/m ² , blanqueados, n.e.p.	5211.51	Tejidos de algodón de ligamento tafetán, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., más de 200 g/m ² , estampados
5210.31	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m ² , tejidos	5211.52	Tejidos algodón de ligamento sarga, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., más de 200 g/m ² , estampados
5210.32	Tejidos algodón de ligamento sarga, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m ² , tejidos	5211.59	Tejidos algodón, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., más de 200 g/m ² , estampados, n.e.p.
5210.39	Tejidos algodón, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o artif., ≤ 200 g/m ² , tejidos, n.e.p.	5212.11	Tejidos algodón, de gramaje inf. o igual a 200 g/m ² , crudos, n.e.p.
5210.41	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m ² , hilados distintos colores	5212.12	Tejidos algodón, de gramaje inf. o igual a 200 g/m ² , blanqueados, n.e.p.
5210.42	Tejidos algodón de ligamento sarga, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o artif., no más de 200 g/m ² , hilados distintos colores	5212.13	Tejidos algodón, de gramaje inf. o igual a 200 g/m ² , tejidos, n.e.p.
5210.49	Tejidos algodón, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o artif., ≤ 200 g/m ² , hilados distintos colores, n.e.p.	5212.14	Tejidos algodón, ≤ 200 g/m ² , con hilados de distintos colores, n.e.p.
5210.51	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., no más de 200 g/m ² , estampados	5212.15	Tejidos algodón, de gramaje inf. o igual a 200 g/m ² , estampados, n.e.p.
5210.52	Tejidos algodón de ligamento sarga, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., no más de 200 g/m ² , estampados	5212.21	Tejidos algodón, de gramaje sup. a 200 g/m ² , crudos, n.e.p.
5210.59	Tejidos algodón, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., ≤ 200 g/m ² , estampados, n.e.p.	5212.22	Tejidos algodón, de gramaje sup. a 200 g/m ² , blanqueados, n.e.p.
5211.11	Tejidos algodón de ligamento tafetán, $< 85\%$, mezcl. con fibras sint. o arito., más de 200 g/m ² ,	5212.23	Tejidos algodón, de gramaje sup. a 200 g/m ² , tejidos, n.e.p.
		5212.24	Tejidos algodón, > 200 g/m ² , con hilados de distintos colores, n.e.p.
		5212.25	Tejidos algodón, de gramaje sup. a 200 g/m ² , estampados, n.e.p.
		Cap. 53	Demás fibras text. vegetales; hilados de papel y tejidos de hds. papel
		5306.10	Hilados de lino, sencillos

5307.10	Hilados de yute y demás fibras text. del liber, sencillos	5402.62	Hilados de filamentos poliéster, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
5307.20	Hilados de yute y demás fibras text. del liber, torcidos o cableados	5402.69	Hilados de filamentos sintéticos, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
5308.20	Hilados de cáñamo	5403.10	Hilados alta tenacidad (excepto hilo de coser), de fil. de rayón viscosa, sin acond. pa. venta p. menor
5308.90	Hilados de las demás fibras vegetales	5403.20	Hilados texturados, n.e.p., de filamentos arito, sin acond. pa. venta p. menor
5309.11	Tejidos de lino, con 85% o más de lino en peso, crudos o blanqueados	5403.31	Hilados de fil. de rayón viscosa, sencillos, sin torsión, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
5309.19	Los demás tejidos de lino, con 85% o más de lino en peso	5403.32	Hilados de fil. de rayón viscosa, sencillos, > 120 vueltas/m, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
5309.21	Tejidos de lino, con < 85% de lino en peso, crudos o blanqueados	5403.33	Hilados de fil. de acetato de celulosa, sencillos, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
5309.29	Los demás tejidos de lino, con < 85% de lino en peso	5403.39	Hilados de fil. artificiales, sencillos, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
5310.10	Tejidos de yute y demás fibras text. del liber, crudos	5403.41	Hilados de fil. de rayón viscosa, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
5310.90	Los demás tejidos de yute y demás fibras text. del liber	5403.42	Hilados de fil. de acetato de celulosa, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
5311.00	Tejidos de las demás fibras text. veget.; tejidos de hilados de papel	5403.49	Hilados de fil. artificiales, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor
Cap. 54	Filamentos sintéticos o artificiales	5404.10	Monofil. sintéticos, ≥ 67 dtex, cuya mayor dimensión sección transversal no exceda de 1 mm
5401.10	Hilo de coser de filamentos sintéticos	5404.90	Tiras de mat. text. sintét., cuya anchura aparente no exceda de 5 mm
5401.20	Hilo de coser de filamentos artificiales	5405.00	Monofil. artificiales, 67 dtex, sección transv. > 1 mm, tiras mat. text. arito, anchura ≤ 5 mm
5402.10	Hilados alta tenacidad (excepto hilo de coser), de filamentos de nailon/otras poliamidas, sin acond. pa. venta p. menor	5406.10	Hilados filamentos sintéticos (excepto hilos de coser), acond. pa. venta p. menor
5402.20	Hilados alta tenacidad (excepto hilo de coser), de filamentos de poliéster, sin acond. pa. venta p. menor	5406.20	Hilados filamentos artificiales (excepto hilos de coser), acond. pa. venta p. menor
5402.31	Hilados texturados n.e.p. de fil. nailon/otras poliamidas, ≤ 50 tex/hdo sencillo, sin acond. pa. venta p. menor	5407.10	Tejidos de lidos, de alta tenacidad de fil. de nailon/otras poliamidas/poliésteres
5402.32	Hilados texturados n.e.p. de fil. nailon/otras poliamidas, > 50 tex/hdo sencillo, sin acond. pa. venta p. menor	5407.20	Tejidos fabricados con tiras o similares, de mat. text. sintéticas
5402.33	Hilados texturados n.e.p. de fil. de poliéster, sin acond. pa. venta p. menor	5407.30	"Tejidos" citados en la nota 9 de la sección XI (napas de hilados text. sint. paralelizados)
5402.39	Hilados texturados n.e.p. de filamentos sintéticos, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor	5407.41	Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos nailon/otras poliamidas, crudos o blanqueados, n.e.p.
5402.41	Hilados de filamentos nailon/otras poliamidas, sencillos, sin torsión, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor	5407.42	Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos nailon/otras poliamidas, tejidos, n.e.p.
5402.42	Hilados de filamentos poliéster, parcial. orientados, sencillos, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor	5407.43	Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos nailon/otras poliamidas, hilados distintos colores, n.e.p.
5402.43	Hilados de filamentos poliéster, sencillos, sin torsión, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor	5407.44	Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos nailon/otras poliamidas, estampados, n.e.p.
5402.49	Hilados de filamentos sintéticos, sencillos, sin torsión, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor	5407.51	Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos poliéster texturados, crudos o blanqueados, n.e.p.
5402.51	Hilados de filamentos nailon/otras poliamidas, sencillos, > 50 vueltas/m, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor	5407.52	Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos poliéster texturados, tejidos, n.e.p.
5402.52	Hilados de filamentos poliéster, sencillos, > 50 vueltas/m, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor	5407.53	Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos poliéster texturados, hilados distintos colores, n.e.p.
5402.59	Hilados de filamentos sintéticos, sencillos, > 50 vueltas/m, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor	5407.54	Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos poliéster texturados, estampados, n.e.p.
5402.61	Hilados de filamentos nailon/otras poliamidas, torcidos/cableados, n.e.p., sin acond. pa. venta p. menor	5407.60	Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos poliéster sin texturar, n.e.p.
		5407.71	Tejidos, con $\geq 85\%$ de filamentos sintéticos, crudos o blanqueados, n.e.p.

5407.72	Tejidos, con \geq 85% de filamentos sintéticos, tejidos, n.e.p.	5505.20	Desperdicios de fibras artificiales
5407.73	Tejidos, con \geq 85% de filamentos sintéticos, hilados distintos colores, n.e.p.	5506.10	Fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas, cardadas o peinadas
5407.74	Tejidos, con \geq 85% de filamentos sintéticos, estampados, n.e.p.	5506.20	Fibras discontinuas de poliésteres. cardadas o peinadas
5407.81	Tejidos de filamentos sintéticos, $<$ 85%, mezclados con algodón, crudos o blanqueados, n.e.p.	5506.30	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas: cardadas o peinadas
5407.82	Tejidos de filamentos sintéticos, $<$ 85%, mezclados con algodón, tejidos, n.e.p.	5506.90	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas o peinadas, n.e.p.
5407.83	Tejidos de filamentos sintéticos, $<$ 85%, mezclados con algodón, hilados distintos colores, n.e.p.	5507.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas o peinadas
5407.84	Tejidos de filamentos sintéticos, $<$ 85%, mezclados con algodón, estampados, n.e.p.	5508.10	Hilo de coser de fibras sintéticas discontinuas
5407.91	Tejidos de filamentos sintéticos, crudos o blanqueados, n.e.p.	5508.20	Hilo de coser de fibras artificiales discontinuas
5407.92	Tejidos de filamentos sintéticos, tejidos, n.e.p.	5509.11	Hilados, con \geq 85% de fibras disc. de nailon/otras poliamidas, sencillos, sin acond. pa. venta p. menor
5407.93	Tejidos de filamentos sintéticos, hilados distintos colores, n.e.p.	5509.12	Hilados, con \geq 85% de fibras disc. de nailon/otras poliamidas, retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5407.94	Tejidos de filamentos sintéticos, estampados, n.e.p.	5509.21	Hilados, con \geq 85% de fibras disc. de poliéster, sencillos, sin acond. pa. venta p. menor
5408.10	Tejidos de hilados de alta tenacidad de filamentos de rayón viscosa	5509.22	Hilados, con \geq 85% de fibras disc. de poliéster, retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5408.21	Tejidos con \geq 85% de fil. arito. o tiras de mat. text. arito., crudos/blanqueados, n.e.p.	5509.31	Hilados, con \geq 85% de fibras disc. acríl/modacríl, sencillos, sin acond. pa. venta p. menor
5408.22	Tejidos con \geq 85% de fil. arito. o tiras de mat. text. arito., tejidos, n.e.p.	5509.32	Hilados, con \geq 85% de fibras disc. acríl/modacríl, retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5408.23	Tejidos con \geq 85% de fil. arito. o tiras de mata. text. arito., hilados distintos colores, n.e.p.	5509.41	Hilados, con \geq 85% de otras fibras sintéticas discontinuas, sencillos, sin acond. pa. venta p. menor
5408.24	Tejidos con \geq 85% de fil. arito. o tiras de mata. text. arito., estampados, n.e.p.	5509.42	Hilados, con \geq 85% de otras fibras sintéticas discontinuas, retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5408.31	Tejidos de filamentos artificiales, crudos o blanqueados, n.e.p.	5509.51	Hilados fibras poliéster disc. mezcl. con fibras arito. disc., sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5408.32	Tejidos de filamentos artificiales, tejidos, n.e.p.	5509.52	Hilados fibras poliéster disc. mezcl. con lana/pelo fino, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5408.33	Tejidos de filamentos artificiales, hilados distintos colores, n.e.p.	5509.53	Hilados fibras poliéster disc. mezcl. con algodón, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5408.34	Tejidos de filamentos artificiales, estampados, n.e.p.	5509.59	Hilados fibras poliéster disc., sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
Cap. 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	5509.61	Hilados fibras acrílicas disc. mezcl. con lana/pelo fino, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5501.10	Cables de filamentos de nailon o de otras poliamidas	5509.62	Hilados fibras acrílicas disc. mezcl. con algodón, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5501.20	Cables de filamentos de poliésteres	5509.69	Hilados fibras acrílicas, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5501.30	Cables de filamentos acrílicos o modacrílicos	5509.91	Hilados otras fibras sint. disc. mezcl. con lana/pelo fino, n.e.p.
5501.90	Cables de filamentos sintéticos, n.e.p.	5509.92	Hilados otras fibras sint. disc. mezcl. con algodón, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5502.00	Cables de filamentos artificiales	5509.99	Hilados otras fibras sint. disc., sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5503.10	Fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas, sin cardar ni peinar	5510.11	Hilados, con \geq 85% de fibras arito. disc., sencillos, sin acond. pa. venta p. menor
5503.20	Fibras discontinuas de poliésteres, sin cardar ni peinar	5510.12	Hilados, con \geq 85% de fibras arito. disc., retorcidos/cableados, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5503.30	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, sin cardar ni peinar	5510.20	Hilados de fibras arito. disc. mezcl. con lana/pelo fino, sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.
5503.40	Fibras discontinuas de polipropileno, sin cardar ni peinar		
5503.90	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar ni peinar, n.e.p.		
5504.10	Fibras discontinuas de viscosa, sin cardar ni peinar		
5504.90	Fibras artificiales discontinuas, excepto de viscosa, sin cardar ni peinar		
5505.10	Desperdicios de fibras sintéticas		

5510.30	Hilados de fibras arito. disc. mezcl. con algodón, acond. pa. venta p. menor, n.e.p.	5513.43	estampados
5510.90	Hilados de fibras arito. disc., sin acond. pa. venta p. menor, n.e.p.	5513.49	Tejidos de fibras disc., poliéster. < 85%. mezcl. con algodón, <= 170 g/m2, estampados. n.e.p.
5511.10	Hilados, con >= 85% de fibras sint. disc., excepto hilo de coser, acond. pa. venta p. menor	5514.11	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc. poliéster. < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m2, crudos/blanq.
5511.20	Hilados, con < 85% de fibras sint. disc., acond. pa. venta p. menor, n.e.p.	5514.12	Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. poliéster. < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m2, crudos/blanq.
5511.30	Hilados de fibras artificiales (excepto hilo de coser), acond. pa. venta p. menor	5514.13	Tejidos de fibras disc. poliéster, < 85%. mezcl. con algodón, > 170 g/m2, crudos/blanq. n.e.p.
5512.11	Tejidos, con >= 85% de fibras disc. de poliéster, crudos o blanqueados	5514.19	Tejidos otras fibras sint. disc., < 85%. mezcl. con algodón, > 170 g/m2, crudos/blanq.
5512.19	Los demás tejidos, con >= 85% de fibras disc. de poliéster	5514.21	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc. poliéster < 85%. mezcl. con algodón, > 170 g/m2, tejidos
5512.21	Tejidos, con >= 85% de fibras disc. acrílicas, crudos o blanqueados	5514.22	Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. poliéster < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m2, tejidos
5512.29	Los demás tejidos, con >= 85% de fibras disc. acrílicas	5514.23	Tejidos de fibras disc. de poliéster < 85%. mezcl. con algodón, > 170 g/m2, tejidos
5512.91	Tejidos, con >= 85% de otras fibras sint. disc., crudos o blanqueados	5514.29	Tejidos otras fibras sint. disc., < 85%. mezcl. con algodón, > 170 g/m2, algodón
5512.99	Los demás tejidos, con >= 85% de otras fibras sint. disc.	5514.31	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc., poliéster, < 85%. mezcl. con algodón, > 170 g/m2, hilados distintos colores
5513.11	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc. de poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, <= 170 g/m2, crudos o blanqueados	5514.32	Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc., poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, > 170 g/m2, hilados distintos colores
5513.12	Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. de poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, <= 170 g/m2, crudos o blanqueados	5514.33	Tejidos de fibras disc., poliéster. < 85%. mezcl. con algodón, > 170 g/m2, hilados distintos colores, n.e.p.
5513.13	Tejidos de fibras disc. de poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, <= 170 g/m2, crudos o blanqueados, n.e.p.	5514.39	Tejidos otras fibras sint. disc., < 85%. mezcl. con algodón, > 170 g/m2, hilados distintos colores.
5513.19	Tejidos otras fibras sint. disc., < 85%, mezcl. con algodón, <= 170 g/m2, crudos o blanqueados		(Continuará)...
5513.21	Tejidos de ligamentos tafetán, de fibras disc. de poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, <= 170 g/m2, tejidos		
5513.22	Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. de poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, <= 170 g/m2, tejidos		
5513.23	Tejidos fibras disc. de poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, <= 170 g/m2, tejidos, n.e.p.		
5513.29	Tejidos otras fibras sint. disc., < 85%, mezcl. con algodón, <= 170 g/m2, tejidos		
5513.31	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc. de poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, <= 170 g/m2, hilados distintos colores		
5513.32	Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc. de poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, <= 170 g/m2, hilados distintos colores		
5513.33	Tejidos de fibras disc. de poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, <= 170 g/m2, tejidos, n.e.p.		
5513.39	Tejidos otras fibras sint. disc., < 85%, mezcl. con algodón, <= 170 g/m2, hilados distintos colores		
5513.41	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras disc., poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, <= 170 g/m2, estampados		
5513.42	Tejidos de ligamento sarga, de fibras disc., poliéster, < 85%, mezcl. con algodón, <= 170 g/m2,		

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10348 - M. 143650 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 374, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

GINA DEL CARMEN MONTEL RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez,

Directora.

Reg. 10349 - M. 143649 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 392, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

GINA DEL CARMEN MONTIEL RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Dirección de la Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10346 - M. 143648 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

RAMON ANTONIO ALVAREZ HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10350 - M. 44564 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 755, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

AURA DEL CARMEN GOMEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10313 - M. 631293 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 761, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

GABRIELA ELENA URBINA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10309 - M. 346143 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 726, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional

Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

ELSA INES TENORIO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10270 - M. 631263 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 717, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

MEDARDO JULIAN DE JESUS MERCADO FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10342 - M. 143653 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 607, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

RUBEN ALONSO CONDEGA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10306 - M. 235121 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 609, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

CATALINA DEL SOCORRO CAJINA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10276 - M. 631265 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 617, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

KARLAMERICA CASTILLO BLANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de de mil novecientos . - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10333 - M. 143635 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 992, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

ALINA DEL CARMEN VANEGAS MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes Octubre de de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10315 - M. 553552 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 7, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

SELFIDA DEL SOCORRO GONZALEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes Noviembre de de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10328 - M. 034466 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 31, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

LUIS RAMON RODRIGUEZ SIERRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes Julio de de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10332 - M. 235152 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 638, Página 323, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

EL SEÑOR JORGE LUIS SAMPSON MEDINA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme.- Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10335 - M. 143637 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 580, Página 294, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la

Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

EL SEÑOR ISMAEL JOSE MENA SANDOVAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme.- Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10338 - M. 631273 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 594, Página 301, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

EL SEÑOR SANDRO RENE BERRIOS MOLINA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme.- Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10344 - M. 143659 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 546, Página 277, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

EL SEÑOR ERASMO JAVIER SOZA TORREZ, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme.- Managua, dieciséis de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10351 - M. 631275 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 642, Página 325, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

LA SEÑORITA CINTHYA VIRGINIA TIJERINO MARIN, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme.- Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10340 - M. 473947 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 592, Página 296, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR RENE ENRIQUE PEREZ SOLANO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. - Managua, once de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10336 - M. 143639 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 485, Página 243, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR EMERSON ALEXIS SALGADO ESTRADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano

de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. - Managua, once de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10331 - M. 143634 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 630, Página 315, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ROBERTO JOSE LOPEZ GONZALEZ, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. - Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10341 - M. 473948 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 581, Página 291, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ROSAISELA MENDEZ RIVAS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme.- Managua, once de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10345 - M. 143655 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 609, Página 305, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARIA ANTONIA MARQUEZ CERDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme.- Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10339 - M. 143644 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 624, Página 314, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA CAROL MAYKELIN TOBIE SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme.- Managua, catorce de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10343 - M. 143654 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 632, Página 318, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA JOSEFINA ISABEL RAMIREZ ESTRADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme.- Managua, dieciséis de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.